

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA COMERCIALIZADORA PROVIVERA VERA
MARIN PROVIVERAMAR CIA. LTDA, OTORGAN LOS
SEÑORES JUAN MIGUEL VERA MARIN, FROWEN DANIEL
VERA MARIN, MARCO XAVIER VERA MARIN.-**

CUANTÍA : USD \$400,00.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiseis de febrero del año dos mil quince, ante mi, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: los señores **JUAN MIGUEL VERA MARIN**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, hábil para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: uno tres cero nueve cero siete cero tres cinco guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura.- Comparece el señor **FROWEN DANIEL VERA MARIN**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, hábil para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía No. uno tres cero ocho dos nueve siete siete cero guión dos, y así como también comparece el señor **MARCO XAVIER VERA MARIN**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad

de Manta, hábil para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía No. uno tres cero nueve cero dos cero cinco seis guión seis.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de **COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA COMERCIALIZADORA PROVIVERA VERA MARIN PROVIVERAMAR CIA. LTDA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen al otorgamiento y suscripción de la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se denomina **COMERCIALIZADORA PROVIVERA VERA MARIN PROVIVERAMAR CIA. LTDA**, los señores **JUAN MIGUEL VERA MARIN, FROWEN DANIEL VERA MARIN, y MARCO XAVIER VERA MARIN**, todos hábiles y capaces cual en derecho se requiere para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Todos los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA COMERCIALIZADORA PROVIVERA VERA MARIN PROVIVERAMAR CIA. LTDA, CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: es lo Artículo Primero: Constituyese en esta ciudad de Manta y se la Compañía que se denominará **COMERCIALIZADORA LA PROVIVERA VERA MARIN PROVIVERAMAR CIA. LTDA,** sea la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, y los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **La duración** de esta compañía es por cincuenta años, pudiendo los socios prorrogar el plazo de acuerdo a sus intereses. **El domicilio** de la Compañía será en la ciudad de Manta, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador. Artículo Segundo: La Compañía tiene por **objeto social principal** dedicarse a la comercialización y abastecimientos de productos de consumo masivo a buques de todo tipo de calados, ya sea con banderas internacionales o internacionales. Para el cumplimiento de sus objetos, la empresa podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley. Artículo Tercero: El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta y podrá disolverse en cualquier tiempo o ser prorrogar su plazo de duración si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO. Del Capital Social, de las Participaciones y del Fondo de Reserva Legal.** Artículo Cuarto: El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS (USA \$ 400,00) DÓLARES AMERICANOS**, o sea **divididos** en **cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (USD \$ 1,00)** de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 en adelante hasta la 400 inclusive. Artículo Quinto: La Compañía puede aumentar su capital social por los resoluciones de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social o concurrente a la sesión, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlos.

el aumento del capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios;

Artículo Sexto: El aumento del capital social se hará al estableciendo nuevas participaciones y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por su capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado, conforme a la Ley y el Reglamento al pertinente o por los demás medios previstos en la Ley; o

Artículo Séptimo: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley; en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas; con las excepciones de la ley;

Artículo Octavo: La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de un talonario y en ellos se hará constar la denominación de la compañía, fecha de su constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil y lugar de expedición, la constancia de la firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la compañía; los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios;

Artículo Noveno: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General de la Compañía a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía;

Artículo Décimo: Las participaciones de la Compañía podrán transferirse por el acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas; salvo las

resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **Artículo Décimo**

Primero: Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley; **Artículo Décimo Segundo:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. De los Socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades. **Artículo Décimo**

Tercero: Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las dignidades y actividades que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, por el Gerente General o por el Presidente, según sus atribuciones; b) Cumplir con los deberes que le asignare la Junta General de Socios, el Gerente o el Presidente; y, c) Cumplir con las obligaciones de los socios, previstas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías y las demás que le señale este Estatuto; **Artículo Décimo**

Cuarto: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto; **Artículo Décimo Quinto:** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus participaciones sociales; salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO. Del gobierno y de la

administración. Artículo Décimo Sexto: El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Organismos y Funciones: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **Sección Uno:** De la Junta General de Socios. - **Artículo Décimo Séptimo:** La Junta General de Socios, es el Organismo principal de la Compañía, y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **Artículo Décimo Octavo:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrán en la Compañía celebrarse sesiones de Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede así constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán haber suscrito el acto bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **Artículo Vigésimo:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o por escrito y o personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación señalado para la sesión de la Junta. - La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **Artículo Vigésimo Primero:** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo

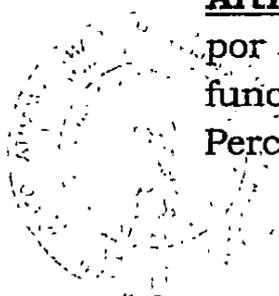
menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido; **Artículo Vigésimo Segundo:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de capital concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo Vigésimo Tercero:** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios presentes. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que la Junta elija en cada caso; **Artículo Vigésimo Quinto:** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y serán rubricadas por los mismos en cada página.- De cada sesión de Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; **Artículo Vigésimo Sexto:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la Compañía, disolución anticipada de la Compañía, la prórroga de plazo de duración de la misma; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato Constitutivo y este Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

Notaria Pública Cuarta



causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios y otros informes que presenten los Administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Presidente o del Gerente y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía; k) Reformular el Estatuto; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tendrán que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; ll) Aprobar el presupuesto de la Compañía; m) Resolver las adquisiciones, préstamos o inversiones de más de cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general; y, n) Las demás que le señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique la reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requerirá de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos. **Sección Dos.- Del Presidente.** **Artículo Vigésimo Octavo:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Percibirá la remuneración que señale la Junta General de



Socios y ejercerá la representación legal de la compañía de una manera conjunta o por separado con el Gerente; **Artículo no Vigésimo Noveno:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la compañía de manera conjunta o por separado del Gerente; b) vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma; c) informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; e) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes de la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; f) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; g) Firmar el nombramiento del Gerente General y las conferencias sobre el mismo; h) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios; **Sección Tres.** En caso de falta y del Presidente, será reemplazado por el Gerente General. **Del Gerente General.** **Artículo Trigésimo:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo Primero:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, y financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía y autorizar con su firma todos los actos y contratos de la misma; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar y

inversiones y/o adquisiciones hasta por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general; b) sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía y/o conferir copias y/o certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y/o contratar al personal técnico que se requiere en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Manta; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; k) Definir la política de precios; l) Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de los Socios; m) Manejar las cuentas bancarias y ejercer las actividades propias de la Compañía, según sus atribuciones; n) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; o) Presentar a la Junta General de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; p) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios o terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía, por los canales administrativos pertinentes; q) Firmar los certificados de aportación; r) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y/o responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto o las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. De la fiscalización y Asesoría Contable.

Artículo Trigésimo Segundo: La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y actividades sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo

informar a la Junta General de Socios, sobre los resultados de sus funciones. La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo Tercero:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPITULO SEXTO: De la disolución y liquidación de la Compañía.**

Artículo Trigésimo Cuarto: La disolución y liquidación de Compañía se regula por las disposiciones expresas de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doceava, así como por el Reglamento pertinente. El encargado de la liquidación será el Gerente de la Compañía; **Artículo Trigésimo Quinto:** La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO SÉPTIMO: Disposiciones Generales.

Artículo Trigésimo Sexto: El Representante Legal de la Compañía es el Gerente, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro personero; **Artículo Trigésimo Séptimo:** El ejercicio económico de la Compañía se contará y correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **FROWEN DANIEL VERA MARIN** ha suscrito CIENTO TREINTA Y CUATRO (134.00) PARTICIPACIONES de un dólar cada una por un valor total de CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES (\$ 134.00) correspondientes al TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA POR CIENTO; el señor **JUAN MIGUEL**

VERA MARIN, ha suscrito CIENTO TREINTA Y TRES

(133.00) PARTICIPACIONES de un dólar cada una, por el valor de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES (\$133.00)

correspondientes al TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO; y, el señor **MARCO XAVIER VERA MARIN**

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

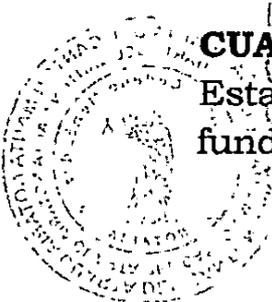
Notaría Pública



ha suscrito **CIENTO TREINTA Y TRES (133.00)** **PARTICIPACIONES** por un valor de **CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES (\$133.00)** que corresponde al **TREINTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO** del total de las participaciones y han pagado el total del valor de cada una de ellas. Quedando de esta manera integrado el capital social suscrito y pagado en el ciento por ciento del mismo. Consiguientemente el cuadro de integración de Capital queda formado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# APORTACIONES
VERA MARIN FROWEN DANIEL	US \$ 134.00	US \$ 134.00	134.00
VERA MARIN JUAN MIGUEL	US \$ 133.00	US \$ 133.00	133.00
VERA MARIN MARCO XAVIER	US \$ 133.00	US \$ 133.00	133.00
TOTAL	US \$ 400.00	US \$ 400.00	400.00

CUARTA: Otorgada la escritura e inscrito el Contrato y Estatuto por lo que esta compañía se forma, los socios fundadores sin necesidad de previa convocatoria se reunirán



en Junta General de Socios con el objeto de nombrar Gerente General y proceder a la elección del Presidente de la Compañía.

QUINTA: DECLARACION.- Los socios de la compañía **COMERCIALIZADORA PROVIVERA VERA MARIN PROVIVERAMAR CIA. LTDA, VERA MARIN,** declaran bajo juramento lo siguiente: **Que se encuentra suscrito totalmente el capital social de la compañía, y que el pago del 100% del mismo será realizado mediante depósito en NUMERARIO en una entidad Bancaria local.** Como consecuencia de esto una vez que se cumpla con el aporte del cien por ciento de la cuenta de integración de capital, en la respectiva Institución bancaria, el capital pasará a constituirse como suscrito y pagado, sin que exista ningún tipo de valor pendiente de pago por este concepto.

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 28° y 30° del estatuto, los accionistas fundadores designan como **Presidente** de la compañía al señor **FROWEN DANIEL VERA MARIN** y como **Gerente General** de la misma, al señor **JUAN MIGUEL VERA MARIN**, respectivamente; y autorizan al Representante Legal para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura de constitución.

SEPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios fundadores autorizan al Abogado **JAIME MARÍN RODRÍGUEZ**, para solicitar la aprobación del perfeccionamiento de este instrumento público y así mismo su inscripción en el respectivo Registro Mercantil.

LA DE ESTILO: Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez del presente contrato del que conferirá las copias autorizadas para los fines de aprobación e inscripción.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda eleva a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes minuta firmada por el **ABOGADO JAIME MIGUEL MARÍN RODRIGUEZ**. Matrícula número: seiscientos treinta y cinco.

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

Notaria Pública



COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebraci3n de la presente de la se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leida que les fue a los comparecientes por el notario, de todo cuantom DOY FE.

MARCELO PROVIENE DE LA CIUDAD DE MANTA, MANABI, Ecuador, se encuentra en el momento de la celebraci3n de la presente inscrita totalmente el capital social de la sociedad y el pago del 100% del capital social de la sociedad de la presente en una entidad bancaria de la ciudad de MANTA, MANABI, Ecuador.

FR3WEN DANIEL VERA MARIN, C.C. No. 130829770-2

JUAN MIGUEL VERA MARIN, C.C. No. 130907035-5

MARCO XAVIER VERA MARIN, C.C. No. 1309020566



LA NOTARIA





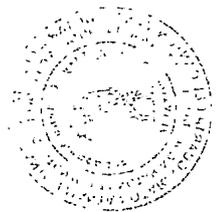
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

SISTEMA DE REVISION DE RÉSERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7687382

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado	Fecha de Absolucion
7687382	COMERCIALIZADORA PROVIVERA VERA MARIN PROVIVERAMAR CIA.LTDA.	APROBADA	2015-02-25



ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *aj*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-CODIGO: 2015.13.08.004.P00368.- DOY FE. *aj*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 1514

1308-1514-2015

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACION:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1241
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	108
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309020566	VERA MARIN MARCOS XAVIER	Manta	SOCIO	Casado
1309070355	VERA MARIN JUAN MIGUEL	Manta	SOCIO	Casado
1308297702	VERA MARIN FROWEN DANIEL	Manta	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	COMERCIALIZADORA PROVIVERA VERA MARIN PROVIVERAMAR CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

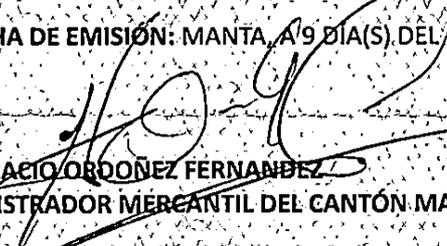
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

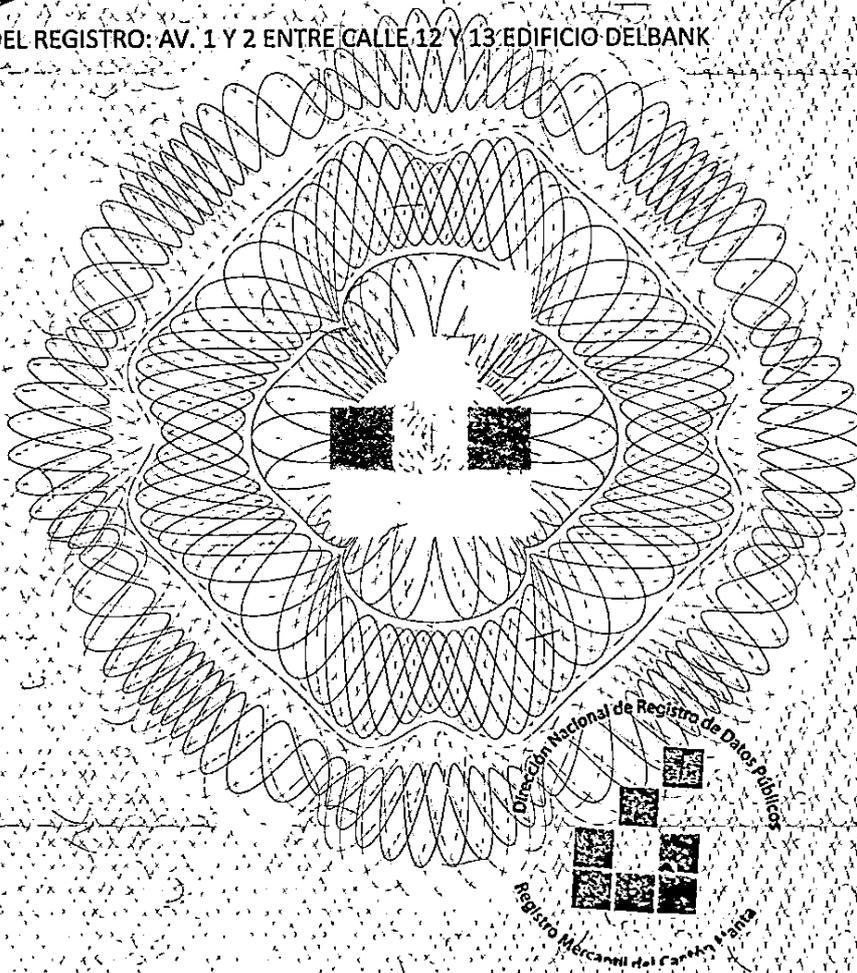


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





Factura: 002-002-000000845



20151308004P00368

NOTARIO(A) CEDEÑO MENENDEZ ELSYE HAUDREY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308004P00368					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VERA MARIN JUAN MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309070355	ECUATORIA NO	CONSTITUYENTE	
Natural	VERA MARIN MARCOS XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309020568	ECUATORIA NO	CONSTITUYENTE	
Natural	VERA MARIN FROWEN DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308297702	ECUATORIA NO	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) CEDEÑO MENENDEZ ELSYE HAUDREY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

